

TRIBUNAL ELECTORAL
08/05/2026
REGION DEL BIO-BIO

EN LO PRINCIPAL: IMPUGNA Y PIDE NULIDAD DEL ACTO ELECCIONARIO; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA RECIBIR CAUSA A PRUEBA.

AL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL BIOBÍO

[REDACTED],
dirección [REDACTED] comuna de Chiguayante, socio de la Junta de Vecinos N°15-B Sur Poniente, a US., respetuosamente, digo:

Que, vengo dentro de plazo legal, y de conformidad a lo establecido en la Ley N°19.418 en interponer reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el día sábado 25 de abril de 2026, en la Junta de Vecinos N°15-B Sur Poniente, en atención a los graves vicios que lo afectan, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

I. DE LOS HECHOS

1. Con fecha 25 de abril de 2026 se realizó el proceso eleccionario de la Junta de Vecinos N° [REDACTED] como presidenta la dirigente [REDACTED] Quien se ha desempeñado e junta de vecinos desde hace aproximadamente 3 períodos.
2. Se constató que la referida electa, no reside dentro del perímetro indicado desde hace un largo período de tiempo. Esta información fue confirmada por los vecinos directos, tanto de los inmuebles colindantes como de aquellos ubicados al frente del pasaje, quienes señalan que el domicilio consultado corresponde a la vivienda de su madre.
3. No obstante, lo anterior, la persona electa no cumple con el requisito legal de residencia habitual dentro del perímetro de la unidad vecinal, exigido expresamente en el artículo 39 de la Ley N°19.418, el cual reza; *“Para ser miembro de una junta de vecinos se requerirá tener, a lo menos, catorce años de edad y residencia en la unidad vecinal respectiva”*. Por tanto, falta un requisito indispensable para

ostentar la calidad de socia y, en consecuencia, para ser elegible como dirigente.

4. Consta fehacientemente que la [REDACTED] [REDACTED] reside de manera permanente en Chiguayante, calle [REDACTED] [REDACTED] domicilio que no pertenece a la jurisdicción territorial de la unidad vecinal mencionada, lo que invalida su calidad de socia y su elegibilidad.
5. La reclamada ha sostenido que cumple el requisito de residencia por el solo hecho de acudir esporádicamente a cuidar a su madre, adulta mayor que vive en el sector. Sin embargo, tal circunstancia no configura residencia habitual, conforme a la normativa vigente, toda vez que la Ley N°19.418 exige habitación permanente en la unidad vecinal.
6. Resulta relevante señalar que el requisito de residencia se encuentra reforzado por el artículo 39 de la Ley N°19.418, el cual establece que para ser miembro de una junta de vecinos se requiere tener a lo menos 14 años de edad y residencia en la unidad vecinal respectiva, exigencia que no se cumple en el presente caso.
7. La [REDACTED] afirma que todos sus antecedentes están con la dirección de su madre, siendo responsabilidad de ella mantenerlas actualizadas y constituye a una irregularidad.
8. La misma situación irregular se produjo respecto de sus dos hijas de la [REDACTED] [REDACTED], quienes, pese a tener edad para votar, **no poseen residencia permanente en el sector**. Ambas habían sido eliminadas del libro de socios por la comisión electoral, donde corroboraron con los mismos vecinos del sector que ya no residen ahí, sin embargo, durante el acto eleccionario se generó una discusión que culminó con su habilitación para votar, y ellas efectivamente no vive en el perímetro, y los resultados finales de la votación cambiarían, ya que estos sucedieron con más personas.
9. Adicionalmente, durante el proceso eleccionario se verificaron numerosas irregularidades administrativas, entre ellas, que diversos vecinos —incluyéndose quien suscribe— se encuentran con pago de cuotas sociales, pero no figuran inscritos en el libro de socios, situación que afectó al menos a 18 vecinos, vulnerando gravemente el principio de participación democrática.
10. Aun cuando el libro de socios depurado indicaba un total aproximado de 450 socios inscritos, solo 123 personas emitieron

su voto, lo cual evidencia **una falta de representatividad** suficiente del proceso.

11. Asimismo, el conteo de votos se realizó sin cumplir con el **quórum mínimo** exigido, no alcanzándose el 50% más uno de los socios, requisito esencial para la validez del acto eleccionario, en su primera vuelta.
12. Todas estas circunstancias, consideradas en su conjunto, constituyen vicios graves que afectan la legalidad, transparencia y validez del proceso electoral, haciendo procedente la nulidad solicitada.

II. DEL DERECHO

El presente reclamo se fundamenta en lo dispuesto en la Ley N°19.418, que define como vecinos únicamente a quienes poseen residencia habitual en la unidad vecinal, así como en la Ley N°18.593, que otorga competencia a este Tribunal para conocer de reclamos por vicios en procesos electorales de organizaciones comunitarias y grupos intermedios.

La infracción al requisito de residencia, la alteración indebida del padrón electoral, la participación de personas no habilitadas y la falta de quórum constituyen causales suficientes para declarar la nulidad del proceso eleccionario.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, de las normas legales citadas y de aquellas que US. tenga a bien considerar,

A US. PIDO:

1. Tener por interpuesto este reclamo de nulidad electoral.
2. Declararlo inadmisibles y acogerlo a tramitación.
3. En definitiva, declarar la nulidad de la elección de la [REDACTED]
[REDACTED] o, la nulidad total del acto eleccionario

realizado el día 25 de abril de 2026, ordenando la realización de un nuevo proceso conforme a derecho.

PRIMER OTROSÍ

Acompaño, los siguientes documentos:

- Firmas de los vecinos que confirman que no vive en la dirección del perímetro de la junta de vecinos.
 - Vecinos no inscritos en libro registro de socios.
-

SEGUNDO OTROSÍ

Solicito a US. recibir la causa a prueba, ofreciendo desde ya testimonios de vecinos que acreditarán que la persona impugnada no posee residencia habitual en la unidad vecinal, así como otras irregularidades denunciadas.

TRIBUNAL ELECTORAL
14/05/2026
REGION DEL BIO-BIO

Chiguayante, 13-05-2026

Al tribunal electoral envío individualización faltante referente al

Rol N ° 8.925-2026-Reclamacion

Individualización de la reclamada

Nombre:

Rut

Domicilio:

Atte



Tribunal Electoral Regional

**Certifico que con fecha 11 de mayo de 2026
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.**

ROL N° 8927-2026.

IRENE ALEJANDRA RODRIGUEZ MORA
Fecha: 12/05/2026



7CD44368-E3BD-482E-A2EE-9915D4E7DB6B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoralbiobio.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
11/05/2026
REGION DEL BIO-BIO

Concepción, 30 de abril de 2026

Señores

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL BIOBÍO

Presente

Asunto: Solicitud de revisión de legalidad y transparencia del proceso electoral de la Junta de Vecinos del 25 de abril de 2026

Por medio de la presente, me dirijo a usted para dejar constancia de las irregularidades que observé durante la elección realizada el día sábado 25 de abril de 2026 en nuestra junta de vecinos, en la cual participé como tesorera de la comisión electoral.

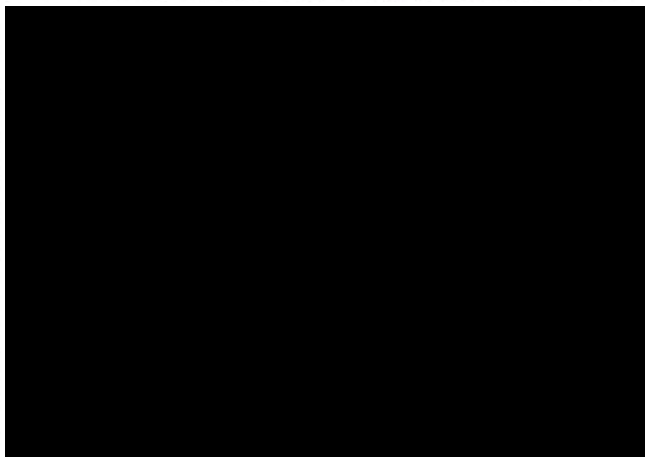
Durante el desarrollo del proceso se presentaron las siguientes irregularidades:

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de exponer una serie de irregularidades ocurridas durante el proceso electoral de nuestra Junta de Vecinos, las cuales, a nuestro juicio, afectan gravemente la legalidad, transparencia y validez del mismo.

En primer lugar, invitaron a votar a vecinos que solo portaban su cédula de identidad, sin encontrarse previamente inscritos en el libro de socios de la Junta de Vecinos. A nosotros como comisión electoral nos entregaron información, que con fecha límite el **15 de abril** teníamos para inscribir de socios para que estuvieran habilitados para votar. Sin embargo, varios vecinos que habían mantenido sus cuotas al día durante años anteriores no pudieron ejercer su derecho a voto debido a que el libro de socios no se encontraba completamente depurado. Este proceso de depuración nos demandó un gran esfuerzo, ya que debíamos contrastar el libro de socios con los cuadernos de pago de cuotas, lo que imposibilitó incorporar oportunamente a todos los socios que tenían cuotas pagadas.

En relación con el **voto asistido**, acompañé a un vecino que manifestó explícitamente haber recibido instrucciones para votar por la opción número 4. En ese contexto, la candidata [REDACTED] intervino de manera inapropiada y prepotente, señalando que el vecino no debía expresar su preferencia, pese a que otros presentes oyeron claramente su intención de voto. Esta situación me hizo sentir vulnerada en mi rol de **ministro de fe** del proceso y el cual me descompensé, pero pude terminar con el proceso.

Dejo el orden del cual fue presentado en el voto:



Asimismo, la candidata mencionada permaneció en el recinto de votación desde aproximadamente las **17:30 horas hasta el cierre del proceso a las 18:05 horas**, contraviniendo la normativa que prohíbe la permanencia de candidatos en el lugar de votación durante el desarrollo del sufragio. Cabe destacar que los demás candidatos solo hicieron ingreso al lugar una vez finalizada la votación.

Por otra parte, la participación electoral no alcanzó el quórum legal exigido del **50% más uno de los socios inscritos**, lo cual pone en duda la validez del proceso y la posibilidad de constituir una directiva legítima.

Adicionalmente, se permitió votar a personas, incluidas hijas de la candidata **Gina Fernández** y varios vecinos que no residen en el sector desde hace más de dos años. Somos conscientes de que es responsabilidad de cada socio actualizar su domicilio y presentar formalmente su carta de renuncia; sin embargo, en la práctica, esto raramente ocurre. Frente a ello, como comisión electoral realizamos un trabajo de verificación consultando a vecinos cercanos, y conforme a las indicaciones recibidas desde Organizaciones Comunitarias, procedimos a **eliminar del libro de socios a estas personas, marcándolas con lápiz rojo**. No obstante, durante el desarrollo de la elección se generaron discusiones y recibimos instrucciones de habilitar nuevamente a estas personas para votar, argumentando que no habían presentado carta de renuncia, pese a que no viven dentro del perímetro territorial correspondiente. Esta situación se repitió con otros casos y tuvo un impacto directo en los resultados de la votación.

Finalmente, tras el proceso de depuración, el libro de socios quedó conformado por **450 personas**, de las cuales solo **123 ejercieron su derecho a voto**, no alcanzándose así el quórum necesario para constituir una directiva válida. Desde Organizaciones Comunitarias se nos informó que esta situación debía ser resuelta por el **Registro Civil**.

[illegible]

Sin otro particular, y esperando una pronta revisión de lo expuesto,

Celular: